

Valledupar, septiembre catorce (14) de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS.  
DEMANDANTE: ELIZABETH ROPERHOYOS.  
DEMANDADO: ALONSO ENRIQUE MOLINA SUAREZ.  
RADICADO: 20001-31-10-002-2022-00264-00  
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA

La señora ELIZABETH ROPERHOYOS, a través de apoderada judicial, presenta demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, a favor de sus menores hijas M.G.M.R. Y M.S.M.R., de 15 y 03 años respectivamente, en contra del señor ALONSO ENRIQUE MOLINA SUAREZ, el despacho mediante auto de fecha, septiembre cinco (05) De Dos Mil Veintidós (2022), inadmitió la misma, concediéndole a la parte interesada un término de cinco (5) días, para que subsanara las falencias indicadas en el auto en mención, no obstante a ello, se observa que el termino se encuentra vencido y la parte demandante no enmendó los yerros de la demanda; por lo tanto se procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P, es decir rechazar la demanda ordenando devolver los anexos de la mismas, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, El Juzgado,

### RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS seguida por la señora ELIZABETH ROPERHOYOS, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO

Firmado Por:  
Leslye Johanna Varela Quintero  
Juez

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49c00bb562717139f7024fd54fec3bb17c80cc04ac009099866f53f6976c86b2**

Documento generado en 14/09/2022 05:35:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**